



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, noviembre dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2020-00053-00*

Antecede memorial del apoderado actor, en la que allega certificado de tradición y liberad del inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con M.I. 176-134577, para efectos de acreditar que se ha registrado el embargo ordenado por este Despacho.

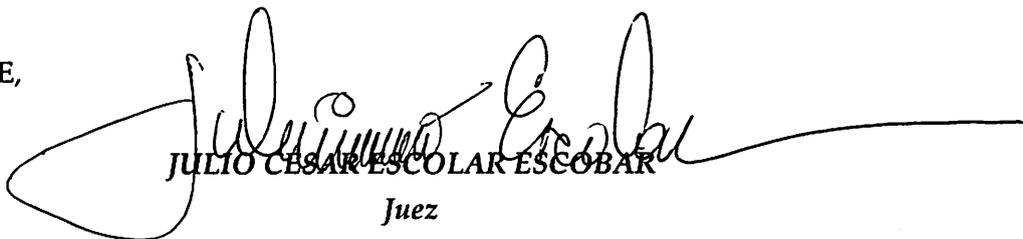
Verificado el certificado de tradición mencionado, se observa que en anotación número 009 fue registrado el embargo, sin embargo fue registrado como “*embargo ejecutivo con acción personal*” cuando lo correcto es un embargo por ejecutivo de la garantía real o hipotecaria.

Al constatar el oficio por medio del cual se comunicó la orden de embargo, visto a folio 71, se observa que se incurrió en error al no indicarse que el embargo ordenado corresponde dentro de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Así las cosas, el **Despacho DIPSONE:**

1. **OFICIAR** al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Zipaquirá, indicando que el embargo comunicado mediante oficio No. 1956 del 4 de noviembre de 2020 sobre el inmueble identificado con M.I. 176-134577, corresponde a un embargo dentro de un *proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real*, y no como erradamente se indicó en el oficio mencionado, por lo que se le requiere proceda a la corrección correspondiente. Por secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

  
JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR  
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0037 de NOVIEMBRE 03 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9 DEC 806/20  
RITA HILDA GARZON MORALES